



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 203-2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 ABR 2012

452
cuarenta y dos
3 (Sin Antecedentes)
GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
27 ABR 2012
Fecha: 3:30pm
Hora:
Lugar:

VISTOS: el Oficio N° 009-2012/GRP-GSRLCC-SUTGESUB, del Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" de fecha 18 de Abril del 2012, el Informe N° 146-2012/GRP-401000-4011000 e Informe N° 146-2012/GRP-401000-4011000 de fecha 20 y 25 de Abril del 2012, respectivamente, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Oficio N° 009-2012/GRP-GSRLCC-SUTGESUB, de fecha 18 de abril del presente año, los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castilla Colonna" comunican la Paralización de Labores para el día 24 de abril de 2012, de 8:00 a.m a 12:00m, como medida de protesta ante la supuesta negativa de atender el pliego de reclamos del año 2012, por el contrario en vez de solucionarse en esta unidad ejecutora, ha sido derivado a Piura;

Que, en calidad de miembros del Sindicato de Trabajadores de esta sede Sub Regional, como cualquier sindicato, tiene el derecho de manifestarse colectivamente a favor de sus agremiados, sin embargo, toda paralización de labores debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento. En este sentido, al tratarse de una paralización de labores, cuya naturaleza jurídica es la de una huelga, se debe observar lo dispuesto en el artículo 72 de la citada ley, que a la letra dispone: "Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas";

Que, en concordancia con ello, el inciso m) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público dispone que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010- 2003-TR establece que para la declaración de huelga se requiere: a) que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; d) que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje; presupuestos que no se cumplen en el presente caso

Que, de acuerdo con lo expuesto, la comunicación de paralización de labores para el día 24 de abril de 8:00am a 12m fue ingresada por mesa de partes el día 18 de abril, razón por la cual, a la fecha en que se pretendía realizar la paralización habría transcurrido únicamente 03 días hábiles. Es por esta razón que la paralización no se enmarca dentro de lo establecido en la norma citada, concretamente en lo señalado en el inciso c), razón por la cual resulta improcedente. Además, los solicitantes no han adjuntado los documentos establecidos en el inciso b), al no haber adjuntado el acta de asamblea refrendada por Notario Público o Juez de Paz;

Que, otro incumplimiento, por parte de los trabajadores, es el hecho de que no han agotado la negociación directa, tal y conforme lo prevé el Artículo 75° de la norma anotada, que





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 203012/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 27 ABR 2012

a la letra dispone: "El ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida";

Que, conforme se corrobora del acta de constatación de fecha 24 de abril de 2012, llevada a cabo por la Fiscalía de Prevención del Delito de Sullana los trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" han efectuado una paralización a sus labores el día 24 de abril de 2012, por un lapso de 04 horas a partir de las 08:00 a.m hasta las 12:00 p.m, al no haber sido atendido su pliego de reclamos del año 2012 para la conformación de la comisión paritaria;

Que, sin embargo mediante oficio N° 414-2012/GRP-401000-401100 de fecha 26 de marzo del 2012 el Gerente de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna" comunicó al Secretario General (e) del SUTGESUB que con Informe N° 048-2012/GRP-401000-401000 de fecha 09 de Marzo de 2012 se procedió a elevar su Pliego de Reclamos 2012 al despacho de la Gerencia General Regional; por lo que los trabajadores no han tomado en consideración que esta Sede Sub Regional sí ha tomado en cuenta su Pliego de Reclamos, es por esta razón que ha sido remitido al órgano competente, esto es la Comisión Paritaria del Gobierno Regional Piura, que resulta ser encargada de resolver los reclamos planteados, asimismo debe ponerse de conocimiento de los trabajadores que, el hecho de ser Unidad Ejecutora no dota a esta sede Sub Regional de la competencia y autonomía suficiente para resolver el pliego de reclamos planteados, por lo que resulta aplicable en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 63° y 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. Sin embargo, cabe la delegación de la competencia, la cual debe ser específica cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, lo que no ha sucedido en el presente caso. En consecuencia, la titularidad de la competencia para resolver el pliego de reclamos subsiste, se mantiene bajo los alcances del órgano denominado Comisión Paritaria;

Que, por otro lado se constata en el acta de verificación de la Fiscalía de Prevención del delito de Sullana que los trabajadores de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna" marcaron su horario de ingreso en horas de la mañana; así como se dispusieron hacer sus reclamos en el interior de la institución durante el desarrollo de la primera hora del paro, para posteriormente realizarlas al exterior del local, tal y conforme lo manifestó el propio Secretario General (e) del SUTGESUB;

Que, si bien no se impidió el ingreso de los demás trabajadores que si deseaban laborar interior de la institución, así como se permitió el ingreso del público en general sin restricción alguna; lo cierto es que, los recurrentes dejaron de laborar 04 horas, pese haber registrado su asistencia a la hora de ingreso, y en vez de realizar su trabajo diario, por el contrario realizaron acciones de protesta en pro de sus reclamos, habiendo incurriendo en un presunto incumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, asimismo la Oficina de Personal de la Sub Gerencia ha acompañado 02 actas de constatación en donde se puede verificar a los trabajadores que se encontraron apoyando el paro en horas de la mañana; así como a los trabajadores que se encontraron laborando con normalidad; información que resulta relevante a fin de que posteriormente se proceda a efectuar los descuentos salariales correspondientes; debiendo tener a su vez en consideración a aquellos trabajadores que por causas justificables no se encontraron en el interior del centro de labores en aquel momento;

Que, al respecto el párrafo d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, señala: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como **contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados; por lo que a fin de dar cumplimiento al dispositivo legal antes acotado es que resulta necesario se establezca un seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo realizado en las instituciones públicas durante la jornada laboral vinculada a la prestación del servicio prestado, con lo cual en el caso de autos se corrobora que



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 203-2012/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 27 ABR 2012

los trabajadores no han cumplido con lo establecido en la norma antes acotada, por tanto son pasibles de la sanción correspondiente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Art. 128° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el D.S N° 005-90-PCM señala: "Los Funcionarios y Servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo y Asistencia y Estimulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente"; por tanto, el hecho que los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" hayan ingresado y marcado su hora de entrada y posteriormente abandonado su puesto de trabajo para llevar a cabo sus manifestaciones contraviene lo ordenado en el dispositivo legal, por lo que corresponde proceder al descuento de las horas dejadas de laborar; si perjuicio de tomar las acciones administrativas correspondientes en caso de persistir en dicho accionar. Asimismo se pondrá de conocimiento al Ministerio de Trabajo en su oportunidad;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR ILEGAL LA PARALIZACIÓN DE LABORES DE 04 HORAS, realizada el día 24 de Abril del 2012, por parte de los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER al Sistema Administrativo de Personal, proceda a efectuar los descuentos salariales correspondientes, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", al Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Osorio Tovar Cherra
GERENTE SUB REGIONAL

451
Cincuenta y uno

